
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETAN INTERVENCIÓN DE BOLIVARIANA DE PUERTOS, S.A., (BOLIPUERTOS)

Fue publicado por Nicolás Maduro Moros, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número Extraordinario 6.843 de fecha 19 de septiembre de 2024, decreto número 5.009, mediante el cual se ordena la intervención de Bolivariana De Puertos, S.A., (BOLIPUERTOS), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Establece:

Decreto N° 5.009 19 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 ejusdem, en concordancia los artículos 46 y 126 al 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que Bolivariana de Puertos S.A., (BOLIPUERTOS) es una empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes,

políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena la intervención de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2°. El proceso de intervención de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), se efectuará conforme a los lineamientos previstos en este Decreto, sin perjuicio de otras formalidades que deban cumplirse de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. El proceso de intervención de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), tendrá un lapso de duración de un (1) año, contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por igual periodo de tiempo por Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. La intervención de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS) estará a cargo de una Junta Interventora, integrada por un (1) Presidente o Presidenta y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes.

Los y las integrantes de la Junta Interventora serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de la República.

La Junta Interventora de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS) será coordinada, supervisada y controlada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, quien velará por el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Artículo 5°. Nombro al ciudadano GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LAREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V12.661.446, como PRESIDENTE DE LA EMPRESA BOLIVARIANA DE PUERTOS, S.A. (BOLIPUERTOS), e igualmente PRESIDENTE DE LA JUNTA INTERVENTORA DEL REFERIDO ENTE, el cual está adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6°. El Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva u órgano de dirección del ente intervenido mediante este Decreto cesarán en el ejercicio de sus funciones al instalarse la Junta Interventora, la cual asumirá dichas funciones.

Artículo 7°. La Junta Interventora de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), tendrá las más amplias facultades a los efectos de la ejecución del proceso de intervención que le ha sido encomendado, para lo cual ejercerán las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y ejecutar los actos dirigidos a la intervención de la BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS).
2. Determinar el activo y pasivo de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), y ordenar las auditorias que fuesen necesarias, contando para ello con personal calificado.
3. Formular y ejecutar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera de la BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria vigente.
4. Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
5. Administrar, custodiar y conservar los bienes que integran el patrimonio de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), así como los activos y derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la empresa, hasta el cese de su gestión.
6. Realizar el inventario de los convenios o contratos celebrados y de todos los compromisos o negociaciones programadas, proyectos y recursos ejecutados y en proceso de ejecución, así como de lo no ejecutado y, en general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS).
7. Realizar el inventario de la documentación, base de datos y sistemas de información de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS) y adoptar las medidas necesarias para la conservación y preservación de los mismos.
8. Realizar un estudio pormenorizado del estado de las instalaciones, equipamiento y mobiliario de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS). 2. Determinar el activo y pasivo de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), y ordenar las auditorias
9. Elaborar un Plan de acción para la reestructuración y rehabilitación integral de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS).
10. Cumplir con las obligaciones válidamente contraídas por BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS).
11. Elaborar, conjuntamente con la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, un Programa para la Administración de los Recursos e Ingresos propios de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución.
12. Presentar informes mensuales de su gestión a la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, con sus respectivos soportes, así como de los resultados de su gestión.

13. Las demás que le confiera la Ley y aquellas que le asigne la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución.

Artículo 8°. La Junta Interventora, dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a su instalación, dictará un Reglamento Interno de funcionamiento, a los fines de facilitar el proceso de intervención de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS).

Artículo 9°. La Junta Interventora utilizará en todas sus actuaciones la identidad gráfica de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS) según corresponda, con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 10. El Presidente o Presidenta de la Junta Interventora de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS) tendrá las siguientes atribuciones en el ejercicio de su cargo:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Interventora.
2. Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora y las que sean de su competencia.
3. Ejecutar el presupuesto del ente intervenido.
4. Dirigir y coordinar el trabajo técnico y el carácter ejecutivo.
5. Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones, negocios y contratos que interesen directamente a la administración del ente intervenido mediante el presente Decreto, sobre cualquier clase de bienes y derechos, propiedad del ente y de aquellos bienes que le han sido incorporados o adquieran por cualquier título o se le incorporen en el futuro, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y en este Decreto y el acta constitutiva.
6. Ejercer la representación legal del ente intervenido mediante el presente Decreto y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente Decreto.
7. Elaborar el presupuesto de Ingresos y Gastos que será sometido a la Junta Interventora.
8. Elaborar y proponer a la Junta Interventora las normas, lineamientos y la política general del ente intervenido mediante el presente Decreto.
9. Cobrar y percibir de cualquier forma lícita las utilidades, ingresos, rentas, intereses, dividendos, cánones, garantías, cuentas corrientes, hipotecas, bonos, subsidios y demás obligaciones y títulos valores que correspondan al ente intervenido mediante el presente Decreto, o que sean atribuibles a éste.
10. Cobrar, girar, endosar, aceptar, renovar, protestar y pagar toda clase de letras de cambio, cheques, giros, pagarés y demás órdenes de pago y documentos endosables a la orden o al portador.
11. Abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias y comerciales, autorizando las firmas necesarias que crea conveniente; solicitar apertura de cartas de crédito y suscribirlas como tomador en nombre del ente intervenido mediante el presente Decreto.

12. Celebrar y ejecutar, así como rescindir o resolver toda clase de contratos o negocios civiles, mercantiles, financieros, laborales, de servicio industrial, manufacturero, de dominio, de administración, fabricación y en general cuanto sean de interés para el ente intervenido, mediante el presente Decreto, con las limitaciones que la ley establezca.

13. Celebrar y ordenar directamente la ejecución de todos los trabajos de inspección y mantenimiento de los bienes del ente intervenido mediante el presente Decreto.

14. Administrar y ejecutar la gestión de recursos humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto. En tal sentido, podrá decidir sobre las situaciones de ingreso y egreso del personal que estime necesario y convenientes para su funcionamiento, indistintamente de la categoría de trabajador que se requiera, sea personal de dirección, confianza, administrativo, empleado u obrero, jubilado o pensionado, ello de conformidad con la normativa legal vigente; fijando sus remuneraciones o pensiones en aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el Sistema de Recursos Humanos del ente intervenido mediante el presente Decreto y en los subsistemas de gestión.

15. Velar por el mantenimiento de la paz laboral del ente intervenido mediante el presente Decreto y representarlo en todos los procesos que en materia de trabajo se requieran, en su carácter de representante legal, incluyendo los relacionados con las Convenciones Colectivas del Trabajo, conforme al ordenamiento jurídico aplicable con base en el principio de legalidad presupuestaria.

16. Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados empleados de Dirección del ente intervenido mediante el presente Decreto, la firma de los actos, contratos y negocios que les señalen expresamente, de conformidad con lo establecido en la Ley.

17. Ejercer las atribuciones que corresponden al Presidente o Presidenta del ente intervenido, de conformidad con sus estatutos sociales.

18. Las demás atribuciones necesarias para la ejecución del objeto del ente intervenido mediante el presente Decreto, no reservadas expresamente a la Junta Interventora, con las limitaciones que establezca la ley y el presente Decreto.

Artículo 11. La Junta Interventora ordenará la realización de un inventario de todos los bienes, contratos, convenios, títulos, derechos y litigios que posea o de cuales sea titular BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS).

Artículo 12. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela podrá evaluar y aprobar la pertinencia o no de continuar la ejecución de los convenios suscritos por BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A., (BOLIPUERTOS), en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 13. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela examinará los antecedentes que hayan motivado la intervención, y de acuerdo con los resultados, procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios con el objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria de los integrantes de los órganos de dirección y administración, todo ello de conformidad

con lo establecido en el artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 14. La Superintendencia Nacional de Auditoría (SUNAI) y la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos (SUNABIP) prestarán la colaboración y apoyo necesario a la Junta Interventora en su actuación, en el marco de las competencias que le están atribuidas.

Artículo 15. Los asuntos no previstos en el presente Decreto o aquellos que ofrezcan dudas serán resueltos por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Resolución.

Artículo 16. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministro del Poder Popular para el Transporte quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 17. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana. Ejecútese,

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <https://www.traviesoevans.com/travieso/wp-content/uploads/gacetas/2024/09-septiembre/2024-09-19-6843-extraordinario.pdf>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

19 de septiembre de 2024

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*